



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Fecha de clasificación: 09/01/2017
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial
Reservada: 1 A 14, -----
Periodo de Reserva: 3 años, -----
Fundamento Legal: Arts. 110 fracciones VI, VIII y XI, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del periodo de reserva: -----
Confidencial: -----
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa: -----
Fecha de desclasificación: -----
Rúbrica y cargo del servidor Público: -----
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Información confidencial, eliminados cuatro nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Siendo las once horas con doce minutos del día once de enero del año dos mil diecisiete, los CC. **Jorge Luís Varela Mendoza, Bogar Iván Cruz Rosales y Gerardo Pajín Gutiérrez**, Inspectores Federales comisionados y habilitados, adscritos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), nos constituimos en las instalaciones del establecimiento **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE, UBICADO EN RANCHERÍA ANACLETO CANABAL CUARTA SECCIÓN CARRETERA VILLAHERMOSA-CÁRDENAS, TABASCO**, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio del cual se nos comisiona, habilita y ordena realizar visita de inspección a la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE S.A. DE C.V.**, en las instalaciones ya mencionadas.-----

Acto seguido, los Inspectores Federales comisionados y habilitados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE S.A. DE C.V.**, al efecto comparece el C. [REDACTED], quien se acredita con credencial con [REDACTED], expedida por Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Gerente General de las instalaciones motivo de la presente verificación, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED], y quien en este momento se hace conocedora del objeto de la aludida Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/00001-2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, de la que se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, hecho lo cual, el C. [REDACTED], sí permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la aludida orden.-----

Asimismo, en este acto los Inspectores Federales actuantes los CC. Jorge Luís Varela Mendoza, Bogar Iván Cruz Rosales y Gerardo Pajín Gutiérrez se identifican ante el C. [REDACTED], con las credenciales números 0074, 0012 y 0080 respectivamente, con vigencias del primero de enero al treinta de junio del año dos mil diecisiete, expedidas por los CC. Úrsula Zozaya Jiménez, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 9 fracción XIX, 16 y 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y José Luís González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los que se les acreditan como Inspectores Federales Adscritos a la citada Agencia, en este acto al C. [REDACTED], a quien se le hace saber que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia, la cual se efectuará en un horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas; de igual forma se informa

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Información confidencial, eliminado un número identificador OCR con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número identificador OCR oficial de un particular.

Información confidencial, eliminada una dirección de un particular, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

que la diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, atento a lo previsto en su artículo 4º, de igual forma, y atendiendo a que el artículo 64 del mismo ordenamiento legal establece que los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. -----

Asimismo, en este acto se apercibe al C. [REDACTED], para que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad u ocultan información ante una autoridad de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178, 247, fracción I y 420 fracciones II y III del Código Penal Federal. -----

Además, se solicita al C. [REDACTED] que designe dos testigos de asistencia, quienes deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al respecto, el C. [REDACTED], procedió a designar a los dos testigos de asistencia, recayendo la designación como **primer testigo** a la C. [REDACTED], quien manifiesta ser Health Safety Environment de Proyectos Nacionales de Transportes S.A. de C.V., quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve a su poseedor, quien manifiesta que su domicilio es el ubicado en [REDACTED], y como **segundo testigo** el C. [REDACTED], quien manifiesta ser Gerente de Operaciones, quien se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en donde consta una fotografía a color la cual concuerda con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve a su poseedor, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED], a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia. Las referidas identificaciones, tanto de la persona que atiende la visita como de los testigos de asistencia, se anexan a la presente en copia simple tamaño carta como **ANEXO 1**. -----

Acto seguido, constituidos física y legalmente en las instalaciones sujetas a inspección, se procede a dar cumplimiento a la citada orden de verificación número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017, de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Información confidencial, eliminados cinco nombres, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información confidencial, eliminados dos números identificadores OCR con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número identificador OCR oficial de un particular.

Información confidencial, eliminados dos direcciones, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio de un particular.

W



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017

Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tiene por objeto verificar física y documentalmete que la empresa **PROYECTOS NACIONALES DE TRANSPORTE S.A. DE C.V.**, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la persona moral de referencia, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de tercero de conformidad con la autorización No. 19-I-010D-08, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y si la misma se encuentra vigente, toda vez que la actividad requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El Visitado exhibe

[Redacted]

Así mismo el Visitado exhibe

[Redacted]

[Redacted]

Términos

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

[Redacted text block]

2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaria de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

[Redacted text block]

3. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a los dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

[Redacted text block]

4. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

[Redacted text block]

5. [Redacted text block]

[Redacted text block]

Información reservada, se eliminó 13 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAP; 113 fracción XI de la LGTAP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten marks]



[Handwritten signatures]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Table with 3 columns and 10 rows, all cells are redacted with black boxes.

[Redacted line]

Condicionantes

1. La presente se otorga con una vigencia de Diez Años a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado en el último año de vigencia de la autorización...

El Visitado manifiesta [Redacted]

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirlas, Proyectos Nacionales de Transporte, S.A. de C.V. deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Gestión para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

El Visitado manifiesta [Redacted]

Información reservada, se eliminó 1 tabla con 10 renglones, y 5 renglones, con fundamento en los artículos 110, fracción XI de la LFTAP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017

Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Información reservada, se eliminó 9 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

3. Proyectos Nacionales de Transporte, S.A. de C.V. previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

Los Inspectores Federales



El Visitado manifiesta



Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

4. Proyectos Nacionales de Transportes S.A. de C.V. deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

[Redacted]

5. Proyectos Nacionales de Transportes S.A. de C.V. deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El visitado manifiesta que [Redacted]

6. Proyectos Nacionales de Transportes S.A. de C.V. deberá contar con un Plan de Contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

[Redacted]

[Redacted], los inspectores actuantes [Redacted]

Información reservada, se eliminó 15 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAI; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Información confidencial, eliminados dos nombres, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Información reservada, se eliminó 11 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAI; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



7. Proyectos Nacionales de Transportes S.A. de C.V. deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

[Redacted] y Transporte de [Redacted] y [Redacted]

8. Proyectos Nacionales de Transportes S.A. de C.V. deberá presentar anualmente ante la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los art. 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.

El Visitado [Redacted]

Adicionalmente, el Visitado [Redacted]

Información confidencial, eliminados dos nombres, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LFTAI; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

[Handwritten signatures and marks]

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[Handwritten signatures and marks]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017

Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Se agrega [REDACTED]

9. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados.

En el archivo [REDACTED]

10. Proyectos Nacionales de Transporte, S.A. de C.V., es responsable de realizar el transporte de los residuos de manera segura tomando en cuenta las características de incompatibilidad d los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

El Visitado [REDACTED]

11. Proyectos Nacionales de Transporte, S.A. de C.V. deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que presente de óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

El Visitado [REDACTED]

12. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR y en el Código Penal Federal.

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Información reservada, se eliminó 14 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAI; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

El Visitado

13. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

El Visitado

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.

El Visitado

El Visitado

En el archivo

Información reservada, se eliminó 16 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIIP, 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

[Redacted]

En el archivo [Redacted]

3. Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.
4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Para los rubros 3 y 4 [Redacted]

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[Handwritten signatures and marks]

Información reservada, se eliminó 10 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAP, 113 fracción XI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Información reservada, se eliminó 1 tabla con 7 columnas y 7 filas; 1 tabla con 12 columnas y 6 filas; así como 2 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED] ³	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo, el Visitado [REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] ^{cora}	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Handwritten signatures and marks in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

[Redacted] Así mismo, cada una de ellas presenta sello y rúbrica de [Redacted] de la Compañía Halliburton y Sello de la Compañía Ambiental y Energía Racional.

En cumplimiento del numeral Decimo Séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace del conocimiento del Regulado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de datos personales, la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo C.P.11300, México D.F.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicación al C. [Redacted] que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, para tal efecto, se hace saber al compareciente el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en avenida Melchor Ocampo no. 469, colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a donde debe dirigir sus escritos en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia, en consecuencia, en uso de la palabra el C. [Redacted] manifiesta

CUALQUIERA COMENTARIO NOS RESERVAMOS EL DERECHO EN 5 DIAS.

Este documento forma parte del expediente al rubro citado, el cual se encuentra clasificado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Información confidencial, eliminados tres nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información reservada, se eliminó 1 renglón, con fundamento en los artículos 110 fracción XI de la LFTAIP; 113 fracción XI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Trigésimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que vulnera la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/001-2017
Acta de verificación: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AI/AMB/001-2017

Información confidencial, eliminados seis nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, y siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio se cierra la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitaron al C. [REDACTED], y los testigos firmen la presente acta, advirtiéndoles que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa a firmar o para recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma; debiendo circunstanciar los hechos de la negativa. Se hace constar que el C. [REDACTED] y los testigos de asistencia procedieron a firmar la presente acta y que el C. [REDACTED], sí recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

**POR PARTE PROYECTOS NACIONALES DE
TRANSPORTE S.A. DE C.V.**

[REDACTED]

POR PARTE DE LA ASEA

JORGE LUIS VARELA MENDOZA

GERARDO PAJÍN GUTIÉRREZ

BOGAR IVAN CRUZ ROSALES

TESTIGOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Información confidencial, eliminadas tres firmas, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.